

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Social de Granada

3487 Recurso de suplicación 2.295/2015.

N.I.G.: 2305044S20140001 100

Negociado: MF

Recurso: Recursos de suplicación 2295/2015

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número Dos de Jaén

Procedimiento origen: Despidos/ceses en general 275/2014

Recurrente: Juan Chica Mendoza, Sergio Jiménez Moreno y Guillermo Lara Jiménez

Representante: Pedro Tomás Colmenero Rodríguez

Recurrido: Lico Corporación, S.A.; Fortress Investemen Group LI;; Representación Sindical de Cobros SAU (Gelisco) (Vanessa Villar Vázquez y 9 Más); Representación de los Trabajadores (Ad Hoc) (Fernando María Benavente Lara y 2 más); Gestión de Cobros Sau; Francisco Anguita Guerrero y Fogasa

Representante: Victoria Truchuelo Puertas, Marta del Castillo Arredondo, Pedro Tomás Colmenero Rodríguez y Letrado de los Servicios Jurídicos del Estado Para Fondo de Garantía Salarial

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en Granada, certifico: En el Recurso de Suplicación 2.295-2015 se ha dictado sentencia de fecha 26-11-2015, cuyo encabezamiento es del siguiente tenor literal: Ilmo. Sr. don José María Capilla Ruiz-Coello, Ilmo. Sr. don Fernando Oliet Palá, Ilma. Sra. doña Rafaela horcas Ballesteros, Ilma. Sra. doña Beatriz Pérez Heredia, Magistrados. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Itmos. Sres. citados y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia en el recurso de Suplicación 2295-2015 interpuesto por don Juan Chica Mendoza, don Sergio Jiménez Moreno y don Guillermo Lara Jiménez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Jaén, en fecha 26 de enero de 2015, en autos núm. 275-14. Ha sido ponente la Ilma. Sra. Magistrada doña Rafaela Horcas Ballesteros.

Y el fallo es del tenor literal siguiente: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por don Juan Chica Mendoza, don Sergio Jiménez Moreno y don Guillermo Lara Jiménez contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Dos de Jaén, en fecha 28 de enero de 2015, en autos n.º 275-14, seguidos a instancia de don Francisco Anguita Guerrero (éste desistido del procedimiento), don Sergio Jiménez Moreno, don Juan Chica Mendoza y don Guillermo Lara Jiménez, sobre despido, contra Gestión de Cobros, S.A.U. (Geslico), Lico Corporación, S.A., Fortress Investment Group, L.L.C., Representación Sindical de Geslico, Representación de los Trabajadores de Geslico; siendo parte el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

En fecha 15 de enero de 2016 se dictó auto de aclaración de la sentencia referida, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Aclarar la sentencia dictada el 26-11-2015 y en su Fundamento Jurídico Tercero donde dice "A mayor abundamiento se determina que la empresa ofreció a los actores la posibilidad de ser reubicados en otras oficinas y que en el acuerdo del ERE se consignó que las indemnizaciones serían de 33 días de salario por año de trabajo", debe decir "A mayor abundamiento se determina que la empresa ofreció a los actores la posibilidad de ser reubicados en otras oficinas y que en el acuerdo del ERE se consignó que las indemnizaciones serían de 31 días de salario por año de trabajo"

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia de fecha 26-11-2015 y del auto que aclara la misma, de fecha 15-01-2016, a la representación sindical de Geslico y a la representación de los trabajadores de Geslico, en ignorado paradero, siendo su último domicilio conocido en Murcia, Avda. Marqués de los Vélez, 13. C.P. 30008, extendiendo el presente en Granada, a 6 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.